

04-06-2013



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Dirección Adjunta Operativa
Mando de Operaciones
Comandancia de Melilla

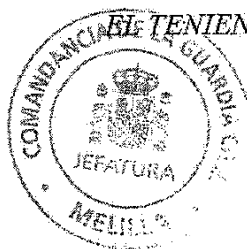
Asunto: Resolución a solicitud de confección de un protocolo de actuación con explicaciones pormenorizadas sobre actuaciones en el servicio de vigilancia del perímetro fronterizo y costa.

Fecha: 01 de junio de 2013

Vista la solicitud formulada por el Guardia Civil con destino en la Compañía Melilla de esta Comandancia, en representación de la Federación en Melilla de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), en la que solicita de esta Jefatura que se confeccione un "Protocolo de Actuación" con "explicaciones pormenorizadas" sobre la forma de actuación y directrices en el servicio de seguridad ciudadana de vigilancia e impermeabilización del perímetro fronterizo y costa, actuaciones con inmigrantes y con autores de presuntos hechos delictivos; he de informarle lo siguiente:

La solicitud realizada por la Asociación que representa supone una "extralimitación" en sus derechos representativos, ya que excede la finalidad de las Asociaciones Profesionales del Cuerpo, definida en la Ley 11/2007, de 22 de octubre, Reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, en la Ley 1/2002, Reguladora del derecho de asociación y demás normas de aplicación, por tratarse de asuntos relacionados con el servicio.

La presente resolución, que no agota la vía administrativa, se notificará al Guardia Civil con expresa indicación de que contra ella, si a su derecho conviniera, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Señor General Jefe de la IV Zona del Cuerpo (Sevilla), contado a partir del día siguiente al de su notificación.



EL TENIENTE CORONEL JEFE DE LA COMANDANCIA:



SEGUNDO.- El protocolo cuya adopción pide el solicitante, regularía circunstancias y procedimientos que (aun cuando trata de incardinar alguno de ellos como objeto de prevención de riesgos laborales) constituyen materia de servicio, competencia de la Dirección Adjunta Operativa (art. 4.8 RD 400/2012 de 17 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior) y por ende, de la cadena de mando.

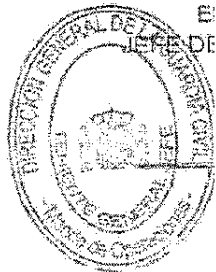
Sin embargo, y como acertadamente señala la resolución impugnada, las asociaciones profesionales de guardias civiles carecen de interés legítimo para formular solicitudes relativas a materia de servicio, puesto que, si bien las asociaciones representativas pueden formular propuestas o elevar informes a las autoridades competentes (arts. 38 y 44 de la Ley Orgánica 11/2007 de Derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil), éstas deben ser acordes con los fines previstos en el art. 36 de la misma Ley Orgánica, quedando por tanto excluido de su ámbito de actuación las que no se refieran a la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y a la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros, cuestiones muy diferentes de la adopción de directrices y criterios referidos al planeamiento, desarrollo y conducción operativa de los servicios, que es lo que, en puridad, solicita el actor.

Por tanto, la petición fue correctamente inadmitida de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 30/1992 mediante resolución que procede confirmar aquí, visto que por lo demás no concurrirá causa alguna de nulidad o anulabilidad de las descritas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

Visto los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y cuanta legislación es aplicable al caso, acuerdo DESESTIMAR el recurso interpuesto por el Guardia Civil D.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del correspondiente a su lugar de residencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Notifíquese esta resolución al interesado en duplicado ejemplar, uno de los cuales, debidamente datado y firmado, será devuelto a esta Dirección Adjunta Operativa para constancia en su expediente.



MINISTERIO
DEL INTERIOR
DIRECCIÓN
ADJUNTA OPERATIVA